



AYUNTAMIENTO DE ILLANO
(ASTURIAS)

INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES DESTINADAS AL AYUNTAMIENTO DE ILLANO PARA EL EJERCICIO 2023-2024

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta sobre la necesidad consistente en la contratación del servicio de creación de infraestructuras de defensa contra incendios forestales destinadas al ayuntamiento de Illano, para el ejercicio 2024, y al objeto de justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios propios en esta Administración para poder hacer frente a la prestación cuya licitación se pretende, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El artículo 116.4.f) de la LCSP, determina la obligatoriedad de emitir un informe de insuficiencia de medios en la tramitación de un contrato administrativo de estas características como requisito indispensable para su debida licitación.

SEGUNDO. A tal efecto, y en calidad de responsable de la unidad gestora del citado expediente administrativo, se informa que, a fecha de hoy, este Ayuntamiento NO dispone de los **recursos humanos ni materiales suficientes** para poder realizar la prestación del servicio, con medios propios.

En este sentido, se señala que, dado el personal que se necesita y su especialización, y la maquinaria y herramientas necesarias para ejecutar este tipo de trabajos, el Ayuntamiento de Illano no dispone de medios humanos y materiales suficientes para realizar la prestación del servicio de creación de infraestructuras contra incendios forestales, con medios propios.

El beneficio de externalizar la prestación del servicio es, la disponibilidad de las actividades contratadas.

TERCERO. A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la LCSP, se informa que la licitación del contrato objeto de tramitación no encubre una relación funcionarial o laboral.

CUARTO. El presente informe será objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la LCSP.

En Illano, en la fecha de la firma electrónica,

El alcalde,

Fdo.: Iván Rodríguez Sánchez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

